



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Jurídica
Departamento de Informes y Asesoría Jurídica

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2234

Valparaíso, 19 ABR. 2016

VISTOS:

La ley N°20.285, sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado (D.O. de 20.08.2008), y su reglamento, contenido en el decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (D.O. de 13.04.2009).

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la ley N°20.285, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones establecidas en ella.
2. Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 5° de esta ley, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que -asimismo- es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley, establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que, en la especie, don **Carlos Codriansky Sussely**, apoderado de la empresa "**Servicios y Tecnologías Exact Ltda.**", en virtud de la solicitud de acceso a la información pública Folio AE007T0000594, de 22.03.2016, efectuó a este Servicio Nacional de Aduanas el siguiente requerimiento:
"...enviar los datos completos de importaciones y exportaciones desde enero 2012 hasta la fecha para los importadores/exportadores no informados en nuestras solicitudes anteriores, específicamente los que son informados con



Para Subscripción: Dirección Nacional
Calle Almirante 2000, 11
Valparaíso, 20160403

RUT igual a 0 (cero) y nombre igual a "X", por ejemplo Imp. Arquimed Ltda, entre otros. Favor enviar em formato txt vía dropbox."

5. Que los importadores y/o exportadores a los que alude el solicitante en su requerimiento recién transcrito, y que se han informado con RUT 0 y nombre X en anteriores solicitudes formuladas por el mismo petionario, son aquellas que han manifestado al Servicio de Aduanas su voluntad en orden a mantener en reserva dicha información con anterioridad a la presente solicitud, lo cual hace improcedente su entrega, conforme con lo dispuesto en el artículo 21 N°2 de la ley N°20.285, cuyo texto es el siguiente: "*Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:...*

2. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.*". Idéntica disposición se encuentra contenida en el artículo 7° N°2 del decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que reglamentó la citada ley; y,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

NO HA LUGAR a la entrega de la información especificada en el considerando cuatro de esta resolución, requerida mediante solicitud de acceso a la información pública Folio AE007T0000594, de 22.03.2016, por el señor **Carlos Codriansky Sussely**, apoderado de la empresa "**Servicios y Tecnologías Exact Ltda.**", por referirse a información sujeta a la causal de reserva establecida en el artículo 21 N°2 de la ley N°20.285.

Se hace presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N°20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO



JUAN ARAYA ALLENDE
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

20792

CSV/DFA/dfa
Reg.: 72-22.03.2016
Int.: 065/D-22.03.2016



Plaza Sotomayor N°60, 2do. piso
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134500